

COMISIÓN PERMANENTE:

Con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracción LXII, 55 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 7, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II, 51 y 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espacio municipal, es sin duda el lugar donde la relación entre ciudadanía y gobierno, es cotidiana, estrecha y permanente, donde las necesidades sociales se hacen presentes, donde la autoridad, funcionarios y funcionarias municipales viven intensamente la responsabilidad de atender de manera eficiente el quehacer de los gobiernos locales. Es decir, promover un desarrollo con equidad, mediante el impulso de la economía local, el comercio, los servicios públicos y de actividades culturales y recreativas.

La sociedad actual necesita Gobiernos Municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos. Gobiernos que realicen mejores prácticas, que busquen nuevas formas de gestión, y que cuenten con capacidad de

conciliación y negociación para la solución de los problemas del entorno municipal.

Por tal motivo, es necesario que los Ayuntamientos se comprometan con su equipo de trabajo para impulsar y fortalecer las capacidades institucionales de los Gobiernos Municipales, estableciendo una relación de pleno respeto y corresponsabilidad en beneficio de la ciudadanía.

En 1983 se dio una reforma muy importante al Artículo 115 Constitucional, los aspectos que se abordaron fueron los siguientes:

- a. Facultad a los Congresos de los Estados para resolver sobre la desaparición de los Ayuntamientos o de algunos de sus miembros, previa garantía de audiencia.
- b. Existencia de Regidores de Representación Proporcional.
- c. Entrega de participaciones sin condiciones por los Gobiernos de los Estados.
- d. Cobro del Impuesto Predial por los Ayuntamientos.
- e. Facultades a los Ayuntamientos para zonificación y determinación de reservas ecológicas.
- f. Se ampliaron las facultades reglamentarias a los Ayuntamientos.
- g. Normar la relación entre los Ayuntamientos y sus empleados.
- h. Elaboración de Presupuesto de Egresos para los Ayuntamientos.
- i. Determinación de los servicios públicos.

Transcurridos dieciséis años de la anterior reforma, se publica la segunda gran reforma al Artículo 115 Constitucional, el 23 de diciembre de 1999, en el Diario Oficial de la Federación, donde se reconoce expresamente a los Ayuntamientos la calidad de gobierno, dejando así de ser, simples administradores de los asuntos municipales. Lo anterior, avanza hacia el fortalecimiento del federalismo mexicano, no obstante, es imperativo propiciar un reforzamiento que permita a Estados y Municipios concretar, cada vez más en acciones, el espíritu que plasmó el Constituyente de 1917.

El Municipio es una entidad política y una organización comunal; sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados de la Federación en su régimen interior. Por lo tanto, el Municipio es célula básica de la división política del país, como lo establece el Artículo 115 constitucional: "Los Estados adoptarán para su régimen interno la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre..."(2) .

El Municipio, es pues, una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia, y por ende, con capacidad política y administrativa. El Municipio tiene cuatro elementos básicos:

a. Población. Es el conjunto de individuos que viven en el territorio del Municipio, establecidos en asentamientos humanos de diversa magnitud, y que conforman una comunidad viva, con su compleja y propia red de relaciones sociales, económicas y culturales.

b. Territorio. Es el espacio físico determinado jurídicamente por los límites geográficos que constituye la base material del Municipio.

La porción del territorio de un Estado que de acuerdo a su división política, es ámbito natural para el desarrollo de la vida comunitaria.

c. Gobierno. Como primera instancia de gobierno del sistema federal, el municipal emana democráticamente de la propia comunidad. El Gobierno Municipal se concreta en el Ayuntamiento, su órgano principal y máximo que ejerce el poder municipal.

d. Marco Jurídico. Tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y judiciales.

Una de las tradiciones de las comunidades locales es la de administrarse por sus propias autoridades electas democráticamente. El Municipio mexicano tiene en su forma de gobierno esta característica, la de ser representativo y popular, como lo señala expresamente la Constitución Federal en la Fracción I del Artículo 115 que establece: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado".

La palabra Ayuntamiento se refiere al carácter de comunidad básica, pues significa reunión o congregación de personas. Un Ayuntamiento se entiende como acción y resultado de juntar. El Ayuntamiento es un órgano colegiado de pleno carácter democrático, ya que todos y cada uno de sus miembros son electos por el pueblo para ejercer las funciones inherentes al Gobierno Municipal.

El Ayuntamiento es, por lo tanto, el órgano principal y máximo de dicho Gobierno Municipal. En cuanto órgano de gobierno, es la autoridad más inmediata y cercana al pueblo, al cual representa y de quien emana el mandato. Como institución del derecho mexicano, el Ayuntamiento es reconocido en la Constitución de la República y en la de los estados, así como caracterizado en sus funciones integradas en las leyes orgánicas municipales de cada Entidad Federativa.

El término cabildo está íntimamente vinculado a la cultura del Municipio español e hispanoamericano, y se refiere al órgano de gobierno de la comuna, "cabildo es Ayuntamiento de personas señaladas para el gobierno". Se distinguen dos tipos de sesiones de cabildo, es decir, de Ayuntamiento o reunión: el cabildo como reunión de los representantes del pueblo, y el cabildo abierto que reunía a todos los ciudadanos para tomar decisiones. El sistema de cabildo abierto, que es expresión plena de la democracia de la vida comunal, fue práctica común en los municipios medievales españoles, excepcionalmente en la Nueva España, pero cobró vida en diversas ciudades del país durante la guerra de independencia. Actualmente, el principio democrático de cabildo abierto puede cubrirse en alguna forma mediante sistemas de consulta y participación de la comunidad, como lo es por ejemplo, el referéndum .

Por otra parte, un concepto de gobierno local descentralizado en segmentos territoriales más pequeños, como es el barrio, la manzana o calle puede permitir la práctica de asambleas vecinales para que se tomen decisiones sobre los asuntos que les competen.

Una de las figuras que integran el Ayuntamiento es la de Regidor que el artículo 4 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, describelo siguiente:

“Artículo 4. ...

...

...

...

...

...

...

...

Regidor: Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del Municipio....”

Por lo tanto debemos entender que deberá contar con un perfil con las características, como son: • Vocación de servicio. • Compromiso con su comunidad. • Conocer los problemas de su localidad y Municipio. • Contar con sensibilidad social. • Tener liderazgo. • Ser propositivo(a). • Tener madurez política. • Ser conciliador(a) y paciente. • Ser humilde. • Disposición para capacitarse continuamente. • Responsable y tolerante. • Respetuoso(a). • Eficiente y eficaz. • Ser congruente y honesto. (1)

El Marco Jurídico de la Función del Regidor(a), se enmarca en el Artículo 45 de la Ley Municipal del Estado, donde se describen cuáles son sus facultades y obligaciones en lo particular. Además, el Municipio encuentra apoyo y sustento jurídico en leyes de orden general tales como:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Leyes Estatales (Las cuales tienen una relación directa).

Al tomar el cargo los integrantes de los Ayuntamientos, se les pregunta: "Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Leyes que de una y otra emanen, desempeñar leal y patrióticamente los cargos que el voto popular les ha conferido, comprometiéndose en todos sus actos a procurar el bienestar y la prosperidad de este Municipio, del Estado de Tlaxcala y de la nación mexicana", respondiendo éstos que sí y sometiéndose a que si no cumplen con estos preceptos la sociedad se los demandará.

Con las reformas en materia de transparencia y rendición de cuentas, la finalidad de crear un marco jurídico que le permita a las autoridades erradicar la corrupción en todos los órdenes de gobierno, es necesario estar a la vanguardia de estos temas y dotar a las instituciones y actores de gobierno, las herramientas y mecanismos para que realicen sus actividades en el marco de la ley y sobre todo con la anuencia de la sociedad.

Una sociedad que brindó su apoyo electoralmente buscando que los políticos electos cumplan con las demandas de una sociedad cansada de los abusos de poder.

Expresado lo anterior es de considerarse que dadas las actividades encomendadas así como la importancia que conlleva el cargo de Regidor al interior del Ayuntamiento, así como a sus conciudadanos, en el interés de que conozcan el trabajo que realiza en beneficio de la sociedad, se propone que dicha figura municipal rinda su respectivo informe de actividades, resultado de un plan de trabajo que emane de las comisiones a su cargo, mismas que han sido designadas por el Cabildo principalmente.

Actualmente, de acuerdo a los artículos 40 cuarto enunciado y 45 de la Ley Municipal del Estado, señalan entre las obligaciones del Regidor, relativo de informar lo siguiente:

“Artículo 40. ...

...

...

Los regidores informarán mensualmente al Ayuntamiento de las actividades realizadas. Además, deberán señalar el horario para atención al público.”

“Artículo 45. Son obligaciones de los regidores:

IV. Vigilar y controlar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de sus gestiones;

V. Desempeñar las comisiones que el Ayuntamiento les encargue e informar de sus resultados;

...”

Tienen la responsabilidad de informar de manera mensual las actividades que les sean encomendadas, sin embargo es necesario puntualizar estos informes obedezcan a un plan de trabajo, y que se cuente con resultandos contundentes.

Se debe realizar un proceso de planeación del trabajo que se realizará en las comisiones asignadas al Regidor(a), donde se organicen las tareas que habrá de desarrollarse en el periodo de gestión del Gobierno Municipal. Lo anterior se reflejará en un Plan

de Trabajo, este documento ayudará a lograr que las tareas estén claras, que se cumplan los objetivos y que haya asignación de responsabilidades.

Los elementos que el Regidor(a) deberá considerar para elaborar el Plan de Trabajo de la Comisión, son:

1. Diagnóstico de la Temática de la Comisión. El Regidor(a) deberá identificar la problemática del Municipio respecto al tema de su comisión, sustentada en indicadores y datos confiables, respaldados en fuentes reales, carencias en el tema de la comisión, así como las riquezas naturales y humanas.

2. Líneas de Trabajo del Plan Municipal de Desarrollo, que tienen relación con su Comisión. Se sugiere al Regidor(a) revise el documento del Plan Municipal de Desarrollo para identificar lo que establece como objetivos, metas, estrategias para el tema de su comisión. Con el objeto de que haya congruencia con lo que se establece en dicho documento y en el Programa de Trabajo de la comisión.

3. Demandas de las comunidades respecto al tema de la Comisión del Regidor(a). Es de sugerirse que el Regidor(a) se apoye en los grupos organizados de la sociedad civil existentes, propiciando la organización y participación social.

Bajo la premisa de que los Regidores y las Regidoras, son electos por el Pueblo, tienen un compromiso institucional y moral con la sociedad, y en aras de corresponder a la ciudadanía, que cada vez más necesita que los funcionarios públicos y los que ostentan cargos de elección popular, sean transparentes y honestos en su actuar, además que brinden respuesta a sus demandas, así como den cuenta de sus acciones.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracción LXII, 55 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 7, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II, 51 y 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** los artículos 40 cuarto enunciado y 45 fracciones VI, VII, VIII Y IX, y **SE ADICIONAN:** las fracciones X y XI al artículo 45, todos de la Ley de Municipal del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

*Los regidores informarán **mensual y bimestralmente, según sea el caso,** al Ayuntamiento de las actividades realizadas. Además, deberán señalar el horario para atención al público.*

Artículo 45. *Son obligaciones de los regidores:*

I. a V ...

VI. Elaborar un Plan de Trabajo según la Comisión designada por el Cabildo, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, del cual deberá informar de manera bimestral los avances y

resultados de la ejecución del mismo. Los elementos que el Regidor deberá considerar para elaborar el Plan de Trabajo de la Comisión, son:

a). Diagnóstico de la Temática de la Comisión.

b). Líneas de Trabajo del Plan Municipal de Desarrollo, que tienen relación con su Comisión.

c). Demandas de las comunidades respecto al tema de la Comisión del Regidor.

VII. Elaborar un calendario de audiencias ciudadanas, haciendo del conocimiento de manera mensual al Cabildo, el seguimiento y respuesta de cada solicitud recibida.

VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales;

IX. Guardar respeto en el recinto oficial durante las sesiones y en cualquier acto público al que asistan con motivo de sus funciones. Las peticiones las formularán con respeto;

X. Formular con respeto y observancia a la ley sus peticiones; y

XI. Las demás que les otorguen las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ

1 Secretaría de Gobernación. Guías Técnicas de Capacitación Municipal, Instituto Nacional de Administración Pública A.C. (INAP) y Centro Nacional de Desarrollo Municipal (CEDEMUN), 2ª. Reedición, México 1998, páginas: 35 - 41. 8

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115. 9